



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

ACTA CFP N° 3/2012

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2012, siendo las 17:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Hugo Stecconi, los Representantes Suplentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Lic. Nicolás Gutman y Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:

1.1. Exp. S01: 0044222/06: Nota SSPyA (25/01/12) remitiendo la solicitud de PESQUERA DESEADO S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran altura a favor del buque CLAUDINA (M.N. 02345).

2. REGIMEN DE CITC:

2.1. Falta de explotación CITC - Resolución CFP N° 10/11 (art.12): Nota SSPyA (01/02/12) remitiendo informe requerido en el punto 1.2. del Acta CFP N° 1/12 sobre estado de explotación de las CITC de polaca y merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530).

2.2. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 087/2012 (08/02/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

3. PESCA COSTERA Y ARTESANAL:

3.1. Reconversión de las lanchas amarillas (Resolución N° 275/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires). Nota de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (20/01/12 ingresada 24/01/12).

4. PROYECTO PESQUERO

- 4.1. Exp. S01:0302628/10: Nota SSPyA (01/02/12) elevando a consideración del CFP solicitud de API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A., IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., PESQUERA DEL ATLANTICO S.A. en forma conjunta con ARGENOVA S.A. sobre reformulación de proyecto aprobado en Acta CFP N° 15/11.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 5.1. Exp. S01:0429073/09: Nota de la DNCP (07/02/12) remitiendo actuaciones vinculadas al buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N. 01189) con informe requerido en el punto 3.2. del Acta CFP N° 1/2012. Audiencia con LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L.

6. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

- 6.1. Nota SSPyA N° 0045 (31/01/12) adjuntando Nota INIDEP N° 176/12 referida al plan de investigación científica del buque alemán POLARSTERN.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:

- 1.1. **Exp. S01: 0044222/06: Nota SSPyA (25/01/12) remitiendo la solicitud de PESQUERA DESEADO S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran altura a favor del buque CLAUDINA (M.N. 02345).**

PESQUERA DESEADO, por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque CLAUDINA (M.N. 02345) (ver presentación de fs. 140 y ss.). Acompañó la declaración jurada prevista en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque recibió la aprobación del Permiso de Pesca de Gran Altura solicitado por la propietaria (ARMADORA ACRUX S.A.) en el Acta CFP N° 2/10, en la que se encuentran relatados los antecedentes del buque y su documentación.

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aplicable se encuentran cumplidos con las presentaciones efectuadas. Con respecto al inciso f) se hace constar una sanción de apercibimiento, por la que la administrada solicitó la dispensa, y la DNCP se pronunció favorablemente a fs. 213.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

La administrada señala que operará en el Área Adyacente a la ZEE, sobre especies autorizadas en la ZEE.

Por lo expuesto, habiendo el armador dado cumplimiento -según surge de lo informado por la Autoridad de Aplicación- a las restantes exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, se decide por unanimidad otorgar la dispensa del inciso f) de la resolución mencionada y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque CLAUDINA (M.N. 02345) por el plazo de la locación, hasta un máximo de diez (10) años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

2. REGIMEN DE CITC:

2.1. Falta de explotación CITC - Resolución CFP N° 10/11 (art.12): Nota SSPyA (01/02/12) remitiendo informe requerido en el punto 1.2. del Acta CFP N° 1/12 sobre estado de explotación de las CITC de polaca y merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530).

El 21/12/11 PRODESUR S.A. informó que el buque TAI AN (M.N. 01530) se encontraba en el Astillero de la Base Naval Talcahuano, Chile, donde se estaban efectuando tareas de reparación desde el 27/07/11. Por esta razón, se había efectuado la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque el 1º/12/11 por la firma SAN ARAWA S.A., armadora del buque, motivo por el que PRODESUR S.A. (propietaria del buque y titular de la CITC) solicitó la justificación de la falta de explotación de las CITC de las especies polaca y merluza negra.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Resolución CFP N° 10/11, se dio tratamiento a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque TAI AN (M.N. 01530) previo a resolver la cuestión relativa a la falta de explotación comercial de las CITC informada.

En el Acta CFP N° 2/12 se justificó la inactividad comercial del buque, desde su última actividad extractiva (15/07/11) hasta el 1/02/12.

El 1/02/12 la Autoridad de Aplicación emitió el informe (solicitado en el Acta CFP N° 1/12) sobre el estado de explotación de la CITC de las especies polaca y merluza negra que el buque tiene asignadas durante el año 2011.

De conformidad con lo establecido en la Resolución CFP N° 10/11, los períodos en los que un buque con CITC tiene justificada su inactividad comercial no computan como falta de explotación de la CITC, a cuyo fin el titular debe efectuar la presentación respectiva (arts. 11 y 12).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

Teniendo en cuenta que la inactividad comercial del buque fue justificada durante un período inferior al año calendario, resulta necesario analizar el pedido de justificación de la falta de explotación.

La Autoridad de Aplicación informa que en las próximas semanas remitirá el Informe Final de CITC correspondiente al año 2011, por lo que propone el tratamiento de la petición cuando sea presentado dicho informe.

A continuación, se decide por unanimidad hacer lugar a la propuesta de la Autoridad de Aplicación.

2.2. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 087/2012 (08/02/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 150 toneladas para el buque DON GIULIANO (M.N. 2025),
- 250 toneladas para el buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 2767),
- 250 toneladas para el buque BAFFETA (M.N. 2635), y
- 20 toneladas para el buque NEPTUNIA I (M.N. 2125).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

3. PESCA COSTERA Y ARTESANAL:

3.1. Reconversión de las lanchas amarillas (Resolución N° 275/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires). Nota de la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (20/01/12 ingresada 24/01/12).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

El 20/01/12 la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera efectuó una presentación dirigida al CFP en la que expone la preocupación que le originara la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires N° 275/11. Al respecto anticipa la potencial producción de efectos no deseados como el incremento del esfuerzo pesquero sobre la pesquería del variado costero -que excede la jurisdicción provincial-, o la concreción de proyectos de construcción naval económicamente inviables. Asimismo, requiere una reglamentación clara del CFP, con una fórmula de equivalencia precisa para el reemplazo de unidades, que -a su juicio- serían cuatro lanchas para un nuevo buque. Agrega que el CFP conformó una comisión, en el Acta CFP N° 6/10, que no se habría expedido. Y finalmente, expresa que el programa provincial afectará la competencia del CFP, al requerir las embarcaciones de permiso de pesca nacional.

En primer lugar cabe rectificar el relato fáctico de la presentación, ya que del mismo se desprende que desde la decisión del Acta CFP N° 6/10 no habría progresado el trámite impulsado desde dicha acta.

En el Acta CFP N° 6/10, se registró lo siguiente:

“2.2. Nota CUDAP S01:0010853/2010: Nota DNCP (10/02/2010) remitiendo la presentación de José Pennisi, Vicente Galeano y otros, referido a la reformulación del proyecto de pesca original, por razones de fuerza mayor.

2.3. Nota SSPyA N 45/2010 (17/02/2010) referida a la reunión con varios de los presentantes de la nota referida en el punto precedente.

La Autoridad de Aplicación, en la última de las notas, informa sobre las instrucciones impartidas a la DNCP para conformar un grupo de trabajo con un representante del sector y las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, a fin de evaluar alternativas de solución en el marco de la normativa vigente.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires, por instrucción del Gobernador, solicita al CFP abocarse a evaluar diferentes alternativas para lograr una solución adecuada a la situación planteada. En la visión de la política pesquera de la Provincia, luego de la cuotificación, en especial la de merluza común, resulta necesario abordar la problemática específica de la flota costera que no tiene acceso a las especies cuotificadas. El objetivo trazado es el de lograr una previsibilidad jurídica y una sustentabilidad económica para la operatoria de esta flota, que sea equitativamente equivalente al resto de la flotas pesqueras. La Provincia de Buenos Aires pondrá a sus equipos técnicos a estudiar esta problemática para lograr una adecuada solución.

Se toma conocimiento de las notas y se solicita a la Autoridad de Aplicación que informe en su oportunidad sobre los progresos del grupo de trabajo.”

En el Acta CFP N° 45/10 el tema volvió a ser objeto de tratamiento:

“2.1. Nota DNCP N° 2512/10 (6/12/10) remitiendo informe solicitado en los puntos 2.2. y 2.3. del Acta CFP N° 6/10 respecto de los proyectos de pesca de varios buques.

En los puntos 2.2. y 2.3. del Acta CFP N° 6/10, el CFP estableció:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

2.2. Nota CUDAP S01:0010853/2010: Nota DNCP (10/02/2010) remitiendo la presentación de José Pennisi, Vicente Galeano y otros, referido a la reformulación del proyecto de pesca original, por razones de fuerza mayor.

2.3. Nota SSPyA N 45/2010 (17/02/2010) referida a la reunión con varios de los representantes de la nota referida en el punto precedente.

La Autoridad de Aplicación, en la última de las notas, informa sobre las instrucciones impartidas a la DNCP para conformar un grupo de trabajo con un representante del sector y las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, a fin de evaluar alternativas de solución en el marco de la normativa vigente.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires, por instrucción del Gobernador, solicita al CFP abocarse a evaluar diferentes alternativas para lograr una solución adecuada a la situación planteada. En la visión de la política pesquera de la Provincia, luego de la cuotificación, en especial la de merluza común, resulta necesario abordar la problemática específica de la flota costera que no tiene acceso a las especies cuotificadas. El objetivo trazado es el de lograr una previsibilidad jurídica y una sustentabilidad económica para la operatoria de esta flota, que sea equitativamente equivalente al resto de la flotas pesqueras. La Provincia de Buenos Aires pondrá a sus equipos técnicos a estudiar esta problemática para lograr una adecuada solución.

Se toma conocimiento de las notas y se solicita a la Autoridad de Aplicación que informe en su oportunidad sobre los progresos del grupo de trabajo.

En la nota de referencia la DNCP remite el informe solicitado del que surge lo siguiente:

La DNCP procedió a realizar un relevamiento detallado de las embarcaciones y éste fue remitido a la Asociación de Patrones Pescadores con fecha 02/03/10. También se la convocó a una reunión para tratar las diferencias en los datos enviados.

Durante varios meses se realizaron reuniones donde se requirió información vinculada a los planteos realizados y se fueron dando de baja varios de los buques que figuraban en la solicitud inicial como consecuencia de las reformulaciones de proyectos aprobadas por el CFP. Los buques incluidos en este procedimiento fueron: ROMA (M. N. 01198), NUEVA BIENVENIDA SEA (M N 01197) y ANA MARIA (M N 0442).

En la última reunión del grupo de trabajo realizada a fines de noviembre de 2010, se presentó un detalle de las capturas históricas vinculadas a tres fuentes diferentes: la estadística propia de la Autoridad de Aplicación, la estadística de la Provincia de Buenos Aires y la estadística de la Cooperativa COOMARPES, donde la gran mayoría son asociados y descargan, procesan y venden las capturas de sus buques.

Hasta el año 2006, la estadística de captura de esta flota se conformaba con la información que mensualmente remitía la Cooperativa (venta del pescado capturado por cada embarcación). A partir de ese año se informó a la flota la obligatoriedad de presentación de los partes de pesca al igual que el resto de la flota nacional.

La DNCP adjunta al presente informe un cuadro donde constan las diferencias de captura por año según la fuente utilizada. En el mismo puede notarse que existen diferencias importantes en algunas embarcaciones.

Explica la Dirección que otro tema analizado a lo largo del año fue el tipo de buque pesquero que se hace necesario incorporar para la reconversión de este



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

sector, cuáles debían ser las características principales del buque para hacer posible la explotación, qué recursos están al alcance de dichas embarcaciones, cual debía ser la dotación de personal embarcado y qué volumen de recurso se encontraría afectado. Manifiesta que la embarcación debería tener un casco de acero naval, una eslora aproximada de 17,90 metros, una capacidad de bodega standard de 900 cajones de 35 kilos cada uno. Asimismo que los recursos que se encuentran al alcance de una embarcación de este tipo son el conjunto íctico variado costero y, en algunos meses del año, las especies pelágicas tradicionales de captura de esta flota como son la anchoíta y la caballa.

El análisis se realizó asumiendo que el puerto base es Mar del Plata, un promedio de 3 mareas mensuales, y la cantidad de personal embarcado 8 personas y un sereno de tierra.

Concluye la DNCP expresando que el desempeño de este buque y por ende su sustentabilidad económica, para que la operatoria de esta flota sea equitativamente equivalente al resto de la flotas pesqueras, implica la puesta en disponibilidad de un volumen de 900 toneladas de variado costero y la necesidad de afectación de un volumen de anchoíta por embarcación para el desarrollo de una temporada de pesca de aproximadamente 2 meses.

La DNCP considera que es sumamente importante establecer claramente en primera instancia cual es la historia real de captura de cada uno de los buques afectados en este análisis, en virtud de las diferencias entre los datos de la Cooperativa que siempre utilizó la Administración y la información que consta en el registro de entradas y salidas que lleva adelante la Prefectura Naval Argentina.

Analizado el informe de la DNCP, el CFP decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a cada administrado que deberá efectuar una presentación individual con los datos históricos de las capturas de cada buque y la documentación respaldatoria, para ajustar los datos de las estadísticas de capturas a las capturas reales de cada embarcación.”

Finalmente, se aclara que, según surge del Acta CFP N° 44/11, punto 3, se adoptó la siguiente decisión:

“EXP-S01:00009004/2011. Grupo de Trabajo de análisis de datos históricos de captura (Acta CFP N° 45/10, punto 2.1.).

Se recibe el Acta de ratificación de lo actuado por el Grupo de Trabajo interviniente en el marco de la solicitud efectuada por el CFP en el punto 2.1. del Acta CFP N° 45/10, relativo a los datos históricos de las capturas de cada buque y la documentación respaldatoria con los datos de las capturas reales de cada embarcación

A continuación se decide por unanimidad aprobar lo actuado por el Grupo de Trabajo referido y devolver las actuaciones de la referencia a la Autoridad de Aplicación.”

A continuación cabe analizar la alegada colisión de facultades entre la autoridad provincial y el CFP. En reiteradas oportunidades el CFP se ha referido a las facultades que las provincias que lo integran poseen dentro de sus respectivas jurisdicciones. El acceso al caladero de cada jurisdicción, es habilitado de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 24.922. Es decir, que la autoridad



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

competente de cada jurisdicción otorga los permisos de pesca que permiten el respectivo acceso (Actas CFP N° 20/04, punto 4.1., 27/05, punto 5.1., 49/09, parágrafo 15).

En relación con el tema, se añadió en el Acta CFP N° 49/09, lo siguiente:

“16. Según surge de los antecedentes registrados en el CFP (ver las actas citadas, en especial el Acta CFP N° 27/05), el artículo 3° de la Ley N° 24.922 se refiere a las jurisdicciones provinciales, jurisdicción que las provincias ejercen –a través del marco de la misma ley- para la “exploración, explotación, conservación y administración” de los recursos vivos que poblaren los espacios marítimos allí definidos. De ahí que resulte necesario contar con un permiso de pesca emitido por la autoridad provincial competente para el acceso al caladero en la jurisdicción de una provincia. A lo que cabe agregar que un permiso de pesca emitido por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 sólo tiene por ámbito de aplicación los espacios definidos en el artículo 4° de dicha ley.

17. Ello no obsta a que, según la experiencia e investigación recabadas en la administración de distintas pesquerías y los antecedentes de este CFP, las medidas de manejo aplicables en recursos tranzonales se estudien, reglamenten y apliquen en forma interjurisdiccional y temporalmente uniformes.”

De la resolución provincial que motiva la presentación no surge el exceso de los límites jurisdiccionales. Por otra parte, su artículo 3° limita el volumen de captura de la embarcación entrante al volumen de pesca histórico de las unidades desafectadas. Estos extremos que surgen del texto de la resolución tornan prematuras las objeciones opuestas por la Asociación.

Por otra parte, el CFP ha llevado adelante una política de reducción del esfuerzo pesquero, que además otorga seguridad jurídica y previsibilidad, en cuyo marco ha aprobado la reformulación de numerosos proyectos de pesca. En dicho marco, no se ha sentado una regla fija como la que propone la asociación peticionante (basada exclusivamente en un criterio de unidad saliente por unidad entrante), sino que se ha analizado tanto el historial de capturas, como el resultado final del trámite, que alienta -desde esa política pesquera- el retiro de buques del caladero.

En lo que respecta a la operatoria futura de las embarcaciones que contempla la resolución provincial, lo cierto es que para la jurisdicción nacional será necesaria la intervención del CFP, a petición de los interesados. Será esa, en su caso, la oportunidad para analizar el esfuerzo sobre la pesquería. Y hasta la fecha no se ha recibido ningún pedido de reformulación de los proyectos pesqueros de las embarcaciones contempladas en la citada resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

En conclusión, se ha fijado una pauta para la reformulación de los proyectos de pesca involucrados (Acta CFP N° 45/10), sobre la base de los antecedentes de captura de las embarcaciones salientes.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad responder a la presentación de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera en los términos que anteceden.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 59/2012.

4. PROYECTO PESQUERO

4.1. Exp. S01:0302628/10: Nota SSPyA (01/02/12) elevando a consideración del CFP solicitud de API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A., IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., PESQUERA DEL ATLANTICO S.A. en forma conjunta con ARGENOVA S.A. sobre reformulación de proyecto aprobado en Acta CFP N° 15/11.

En el Acta CFP N° 15/11 se aprobó la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques API II (M.N. 0679) y UDANA (M.N. 1080). En dicha acta se autorizó a la Autoridad de Aplicación a extinguir los permisos de pesca de los buques API II (M.N. 0679) y UDANA (M.N. 1080), con la renuncia de API ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. a la Cuota Individual de Captura (CITC) de la especie merluza de cola del buque API II (M.N. 0679), la que pasó a integrar el Fondo de Reasignación de la especie; se autorizó a API ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. a incorporar el buque propuesto y otro de similares características; se autorizó a la Autoridad de Aplicación para que otorgue a los buques a incorporar el permiso de pesca correspondiente y una autorización de captura exclusiva para la pesquería de langostino de 650 toneladas anuales para el buque nominado a fs. 10 y 194 toneladas anuales para el buque pendiente de nominación.

Mediante la nota de fs. 297, API ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A., IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., PESQUERA DEL ATLÁNTICO y ARGENOVA S.A. solicitaron la revisión de los antecedentes de los buques involucrados a fin de ampliar las autorizaciones de captura establecidas en el Acta CFP N° 15/11, nominaron el segundo buque tangonero y peticionaron el cambio de titularidad del permiso de pesca de este segundo buque y sus derechos a favor de ARGENOVA S.A.

A fs. 341 se reitera la petición agregando que para el evento en que la titularidad a favor de ARGENOVA S.A. no pudiera ser implementada, se nominaba el buque reemplazante a ser incorporado por API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A.

Finalmente, a fs. 407 se ampliaron los fundamentos de la petición, expresando que en la reformulación aprobada sólo se utilizó el 50% de los antecedentes de captura de langostino del buque URQUIL (M.N. 0383) que fueron aplicados oportunamente a favor del buque API II (hoy en el buque API VI). Se agrega que a partir del dictado de la Resolución CFP N° 6/2006 el grupo IBERCONSA decidió acogerse a dicha resolución dando de baja y extinguiendo el permiso de pesca del buque URQUIL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

(M.N. 0383), toda vez que en el año 2006 aún no se había implementado la “cuotificación”, sin intención de “...perder el 50% de los antecedentes de pesca de langostino del b/p URQUIL...”, por lo que solicitan que en el proyecto aprobado por Acta CFP N° 15/11 se incluyan dichos antecedentes (aún no aplicados a ninguna unidad), es decir, la cantidad de 624,35 toneladas adicionales a las ya concedidas. Por otra parte, peticiona se incorpore también la historia de captura del buque USURBIL cuyo permiso de pesca fue transferido oportunamente al buque URQUIL (M.N. 0383) conforme Resolución N° 188/95 de la SAGPyA. En este sentido, informa supuestas capturas de la especie langostino correspondientes a los años 1983, 1984, 1985 y 1986 sin adjuntar prueba alguna en tal sentido.

Según surge del informe de la Autoridad de Aplicación, el buque URQUIL (M.N. 0383) -a solicitud de su propietaria- fue dado de baja del Registro de la Pesca, y fueron certificados y reservados sus antecedentes de captura en el marco de la Resolución CFP N° 6/2006, mediante Disposición DNPYA N° 31/2007. Dichos antecedentes fueron aplicados por Disposición N° SSP N° 19/2008 a favor de los buques API II y API IV en partes iguales.

Los antecedentes de captura de langostino, según el mismo informe, no fueron incluidos en el certificado de antecedentes del buque URQUIL debido a que sólo se encuentran computarizadas, en la base de datos de esta DNCP, las capturas de los buques pesqueros desde el año 1989. A pedido de la interesada se procedió a la consulta de los partes de pesca correspondientes y a su agregación en copia autenticada, de los cuales surgió que el máximo nivel de capturas de langostino del buque URQUIL (M.N. 0383) corresponde al año 1983 con un total de 1248,7 toneladas, de las cuales el 50% (624,35 t) fue aplicado a favor del buque API II MN 0679 y por lo tanto considerado en la reformulación aprobada en el Acta CFP N° 15/2011.

Continúa explicando el informe de la Autoridad de Aplicación que el otro 50% de los antecedentes, fue aplicado por Disposición N° SSPYA N° 19/2008 a favor del buque API IV, reemplazado por fin de la vida útil por el buque API V (Disposición SSPYA N° 283/2010), buque que por sus características técnicas no puede dedicarse a la captura de langostino.

En lo que respecta a los antecedentes de captura del buque USURBIL, la Autoridad de Aplicación informa que no se encuentran acreditados mediante prueba alguna en las presentes actuaciones, ni obran en la base de datos estadísticas de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, ni fueron reservados en el marco de la Resolución CFP N° 6/2006.

Finalmente, en lo que respecta a la petición de autorización de cesión del proyecto a favor de la firma ARGENOVA S.A., la Autoridad de Aplicación no encuentra reparos para acceder a lo solicitado siempre y cuando se determine un plazo fehaciente para su incorporación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

Por esos motivos, se propicia que la firma ARGENOVA S.A. incorpore el buque propuesto a fs. 300 dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la fecha de notificación, con permiso de pesca de carácter definitivo como mera habilitación de acceso al caladero, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 24.922, y una autorización de captura exclusivamente para la pesquería de langostino de 668 toneladas anuales, quedando 800 toneladas anuales para ser asignadas al buque "API VI" (M.N. 02812).

En atención a lo expuesto, y considerando la propuesta de la Autoridad de Aplicación se decide por unanimidad modificar la decisión del punto 3.1. del Acta CFP N° 15/11 en los siguientes términos:

- Se deja sin efecto la autorización para la incorporación del segundo buque individualizado en el Acta CFP N° 15/11 (punto. 3.1.) por parte de API ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A., y se deja sin efecto la autorización a la Autoridad de Aplicación para emitir el permiso de pesca y la autorización de captura para dicho buque.
- Se autoriza a ARGENOVA S.A. a incorporar el buque propuesto a fs. 298/300 dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la fecha de notificación de la presente decisión.
- Se autoriza a la Autoridad de Aplicación para que otorgue al buque propuesto a fs. 298/300 el permiso de pesca correspondiente y una Autorización de Captura exclusiva para la pesquería de langostino de 668 toneladas anuales.
- Se autoriza a la Autoridad de Aplicación para que emita una Autorización de Captura exclusiva para la pesquería de langostino de 800 toneladas anuales para el buque API VI (M.N. 02812).
- Las peticionantes deberán aceptar expresamente los términos y condiciones precedentes, dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. Exp. S01:0429073/09: Nota de la DNCP (07/02/12) remitiendo actuaciones vinculadas al buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N. 01189) con informe requerido en el punto 3.2. del Acta CFP N° 1/2012. Audiencia con LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L.

Se reciben las actuaciones de referencia con el informe elaborado por la DNCP conforme lo decidido en el punto 3.2. del Acta CFP N° 1/12.

Asimismo, durante el taller, se recibió en audiencia al representante de la titular del buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA quien explicó la situación del buque luego del siniestro ocurrido en el año 2010, cuyos antecedentes obran en el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2012

expediente de la referencia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para la continuación del trámite que corresponda.

6. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

6.1. Nota SSPyA N° 0045 (31/01/12) adjuntando Nota INIDEP N° 176/12 referida al plan de investigación científica del buque alemán POLARSTERN.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP informa que a pesar del interés manifestado en participar con personal científico-técnico del crucero de investigación del buque alemán POLARSTERN, no podrá hacerlo.

Por esta razón solicita a la Autoridad de Aplicación que tenga a bien realizar las gestiones necesarias para obtener la información oceanográfica colectada a fin de incorporarlas a la Base Regional de Datos Oceanográficos del INIDEP.

Siendo las 18:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días 15 y 16 de febrero próximo a partir de las 14:30 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.